COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

220011 RESUMEN DE PRENSA-2022

## RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN "SERVICIO DE RESUMEN DE PRENSA-2022" (220011)

## **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 10 de marzo de 2022 la Secretaria General de la CNMC acordó la iniciación del expediente de contratación para el servicio de resumen de prensa. El expediente y los pliegos, tanto de cláusulas administrativas particulares como el de prescripciones técnicas fueron aprobados por la Secretaria General el 31 de marzo de 2022.

**Segundo.-** Con fecha 31 de marzo de 2022 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación para la contratación del servicio citado, siendo fijada la fecha límite de presentación de ofertas las 23:59 horas del 18 de abril de 2022.

**Tercero.-** Con fecha 19 de abril el Órgano de asistencia procedió a la apertura de las ofertas presentadas por licitadores admitidos y remitió la misma a la Unidad responsable para su valoración.

**Cuarto.**- Con fecha 27 de abril el Departamento de Comunicación advierte que en el PCAP sellado la valoración de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas (POCA) suma 62 puntos cuando la puntuación máxima tenía que ser 60 puntos, considerando en su informe de valoración de fecha 28 de abril que al ser una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación propone el desistimiento del procedimiento.

**Quinto.-** Ante la presencia de errores en el proceso de licitación de imposible subsanación, procede desistir del procedimiento para rectificar los documentos del expediente en que se han incluido los criterios de valoración, en particular el PCAP y que se inicie una nueva tramitación para la adjudicación de este Servicio.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona www.cnmc.es



220011 RESUMEN DE PRENSA-2022

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- El artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de 8 de noviembre (en adelante LCSP), contempla el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. En su apartado cuarto indica que "El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa."

II.- El artículo 1 de la LCSP señala que la contratación pública deberá ajustarse a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, reiterados por lo que respecta a la igualdad, transparencia y libre competencia en el artículo 132 del mismo cuerpo legal.

III.- De los hechos descritos en los antecedentes, se deduce que se ha producido una infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato de las reguladas en el citado artículo 150.4 de la LCSP. Y ello porque la valoración de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas (POCA) suma una puntuación de 62 puntos cuando la puntuación máxima tenía que ser de 60 puntos, lo que no puede ser catalogado como un error de los contemplados en el art 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y, además, no puede ser apreciado teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo.

- **IV.-** El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación de conformidad con lo previsto en el citado artículo 152 de la LCSP.
- V.- Corresponde acordar el desistimiento del procedimiento al órgano de contratación, actuando con tal condición en el presente procedimiento el Secretario General de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Así pues, dada la naturaleza del mismo, en este caso procede la retroacción de actuaciones, sin perjuicio del principio de conservación de actos válidos consagrado en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho anteriormente expuestos,

## **RESUELVO**

**Primero.-** Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato "SERVICIO DE RESUMEN DE PRENSA-2022", al haberse producido una infracción no subsanable de las normas preparatorias del procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

**Segundo.-** Conservar los actos y trámites del procedimiento que no se ven afectados por el error detectado, tales como la aprobación del gasto y la aprobación del expediente de contratación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



220011 RESUMEN DE PRENSA-2022

En Madrid, a la fecha de la firma digital

LA PRESIDENTA,

P.D. ((Res. 29/04/21, BOE 14/05/21))

EL SECRETARIO GENERAL

José Manuel Bernabé Sánchez

